

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00570 00.**

En atención a la anterior demanda formulada por canales virtuales; una vez examinados por el Despacho la documental allegada con la acción promovida, se deduce que habrá de negarse el mandamiento de pago deprecado, teniendo en cuenta los documentos base de la acción (facturas electrónicas CALI 17492, CALI 17470, CALI 17466 y CALI 17462) a los cuales el demandante les prodiga virtualidad ejecutiva, no reúnen las exigencias estipuladas en el artículo 772 del Código de Comercio concordado con el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015 <Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.>, en razón a que no se evidencia que las mismas hayan sido recibidas por la accionada, la fecha en que esto sucedió y quien lo acreditó.

Al respecto ha de notarse que más allá de la trazabilidad que realiza la sociedad ejecutante respecto del envío de los correos electrónicos que presuntamente contendrían los títulos, no se observa que los mismos hayan sido devueltos con la indicación de su recepción, requisito fijados por las normas en cita para su exigibilidad ejecutiva.

Por lo anteriormente analizado, el Juzgado,

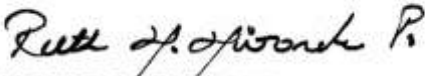
RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia e instaurada por TECNIESTRUCTURAS LTDA. en contra de SORAI PROYECTOS S.A.S., por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>045</u> , fijado hoy <u>30 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9eea7572036c1f6333aead0d1607ae9fb522b85eafc1cbad10d8e808f9bca0**
Documento generado en 29/09/2020 08:11:18 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado